

Secretaria. 09-06-2023.

Al despacho del señor juez, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, informándole que el demandado se encuentra notificado. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, nueve (09) de junio de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	LUZ MARINA VASQUEZ INDAPIZ
DEMANDADO:	ARLENE MARIA MANJARRES MARTINEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00194-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de verificado que la parte demandada se encuentra debidamente notificada sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado veintiséis (26) de julio de 2022, se libró orden de pago por la vía Ejecutiva a cargo de la demandada ARLENE MARIA MANJARRES MARTINEZ y en favor de LUZ MARINA VASQUEZ INDAPIZ, por las sumas descritas a continuación:

1.-Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PSOS (\$3.400.000.00), por concepto de capital insoluto de la deuda.

Así mismo, por los intereses moratorios causados, desde el 3 de diciembre de 2019, hasta que se satisfaga las pretensiones, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

En el plenario se demuestra claramente la notificación personal efectuada al demandado, quien una vez notificado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago, surtiéndose en debida forma la notificación a la parte demandada.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra de la demandada ARLENE MARIA MANJARRES MARTINEZ.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha veintiséis (26) de julio de 2022, en contra de ARLENE MARIA MANJARRES MARTINEZ.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TECERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de las sumas ordenadas a pagar en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 021**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **13 de junio de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVEROS
Secretario